Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS ARD-T"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009, Modificado por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, por medio del cual se otorgó a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A,** con identificación tributaria No. 830.095.213-0, permiso de VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA, por un caudal del 0.05 l/s direccionado al pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas latitud 6°10'52.0" longitud 67°29'37.3" en la planta Terpel ubicada en la transversal 14 # 8-46 Barrio Antonio Nariño Municipio de Carreño, Departamento del Vichada, por un término de **(05) cinco años** y se aprobó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos .

Que, mediante Auto No. 500.6.19.2021 de fecha 08 de agosto del 2019. Se dio por cumplida la medida compensatoria impuesta en la Resolución No. 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018.

Que, mediante Resolución 600.36.23.0002 del 13 de marzo del 2023, "por medio del cual se modifica la Resolución 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018" quedando de la siguiente manera: ***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Otorgar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo como cuerpo receptor en la Planta Terpel ubicada en la Transversal 14 #8 – 46, barrio Antonio Nariño en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, bajo las siguientes consideraciones técnicas:*

Tabla 1. Características técnicas del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo

TIPO	CAUDAL (L/s)	SISTEMA DE TRATAMIENTO	TIPO DE DESCARGA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		ÁREA (m^2)
				Latitud (N)	Longitud (O)	
ARD	0,014	Trampa de grasas Tanque Séptico FAFA	Al suelo mediante campo de infiltración	6°10'52.53"	67°29'37.44"	40.8
				6°10'52.33"	67°29'37.32"	
				6°10'52.17"	67°29'37.60"	
				6°10'52.37"	67°29'37.72"	

Fuente: Corporinoquia, 2023

Parágrafo: *Se aprueba el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, el cual consiste en la remoción de las grasas y aceites mediante una trampa de grasas, remoción de materia orgánica mediante un tanque séptico elaborado en polietileno de alta densidad y descarga al suelo mediante un campo de infiltración.*

Que mediante YO-2023-09420 del 05 de julio del 2023, se allego solicitud de renovación de permiso de vertimiento de ARD para la planta Terpel del Municipio del Puerto Carreño, solicitado por la señora SANDRA CRISTINA RODRIGUEZ, identificada con CC. 52.145.169 expedida en Bogotá, en calidad de apoderada General de la Organización Terpel S.A. se adjunta:

- Documento de identidad de la Apoderada
- Determinación de costos del proyecto

Que, mediante oficio No. 600.11.23.0625 del 14 de agosto del 2023 por medio del cual se da respuesta al YO-2023-09420 del 05 de julio del 2023, realizando la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales, indicando que se debe cancelar un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ONCE $3.452.011 PESOS M/CTE.**

Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

Que, mediante PR-2023-1325 del 10 de octubre del 2023, se allego ante esta corporación el respectivo soporte de pago por un valor de $3.452.011 pesos M/CTE de fecha 05 de octubre del 2023. Correspondiente a la factura **SAFE 3305.**

Que, mediante Auto No. 600.6.24.0057 del 09 de abril del 2024, "por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas".

Como resultado de la visita realizada el día 16 de abril del 2024, se emite Concepto Técnico No. 600.8.2.24.0039 del 07 de mayo del 2024, de asunto RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS AL SUELO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°600.36.18.0031 DEL 27 DE JULIO DEL 2018, considerándose técnica y la renovación del permiso de vertimiento de agua residual domestica tratada ARDT al ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – NIT. 830.095.213-0 , el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

Expediente No. 600.29.6.18.0003 **PROCESO DE EVALUACION**
Resolución No.600.36.24.0047 *Fecha: 26 de agosto del 2024*

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."*. Estableciendo lo siguiente:

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 ibídem. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.20.5.- Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04--0678 de 2004, se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

En cumplimiento al procedimiento, CORPORINOQUIA como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada mediante los PR-2019-01218 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, YO-2022-10735 DEL 29 DE JULIO DEL 2022, YO-2023-09420 DEL 05 DE JULIO DEL 2023, PR-2023-1325 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, presentados por la apoderada General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, por lo tanto y una vez realizada la evaluación se emitió el informe técnico No 600.8.2.24.0039 del 07 de mayo del 2024, del cual se destacan los siguientes aspectos:

CONCEPTO TECNICO.

3.DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

La Territorial Vichada realizó visita técnica el día 16 de abril del 2024 al campo de infiltración de la Planta de Terpel de Puerto Carreño, Vichada, en atención a lo ordenado en el Auto °600.6.24.0057 del 09 de abril del 2024, la Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, otorgado a la Organización Terpel S.A. identificada con el NIT. 830.36.18.0031, mediante la Resolución N°600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, la cual fue modificada por la Resolución N°600.36.23.0002 del 13 de marzo del 2023. La visita se desarrolló con el objetivo de verificar el estado de los recursos naturales, el sistema de tratamiento de las aguas residuales y corroborar la información técnica que obra en el expediente trámite N°600.29.6.18.003. En la visita participaron las siguientes personas:

Tabla 8. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo	Corporinoquia
Luis Eduardo Cárdenas	Supervisor de Planta	Organización Terpel S.A.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

En el área administrativa de la Planta de Terpel se ubican dos baterías sanitarias con sus respectivos lavamanos y un fregadero. Las aguas residuales generadas en la cocina son conducidas a una trampa de grasas prefabricada con dimensiones de 0,47m x 0,47m, en la cual se realiza la remoción de sólidos suspendidos, grasas y aceites emulsionados, estas aguas son recolectadas en una caja de inspección de 0,60 m x 0,60m x 1m, con paredes de 0,1m de grosor, construida en concreto, de allí ingresa a un tanque séptico cilíndrico, con diámetro de 1,2m, elaborado en polietileno de alta densidad, el cual cuenta con dos cámaras, en esta unidad se realiza la degradación anaerobia de la materia orgánica.

Expediente No. 600.29.6.18.0003 **PROCESO DE EVALUACION**
Resolución No.600.36.24.0047 *Fecha: 26 de agosto del 2024*

Finalmente, el agua tratada sigue a una caja de distribución y es descargada al suelo mediante un campo de infiltración cubierto de pastos. En la zona no se evidencia la presencia de escorrentía superficial.

Imagen 1. Unidad sanitaria en la Planta



Imagen 2. Cocina en el área administrativa



Imagen 3. Trampa de grasas

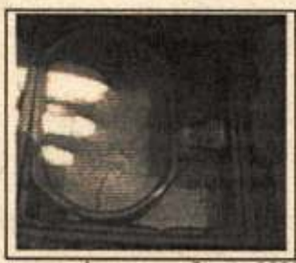


Imagen 4. Tapa de ingreso al Tanque séptico



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Imagen 5. Caja de inspección



Imagen 6. Caja de inspección previa al campo



Imagen 7. Piezómetro (seco)



Imagen 8. Campo de infiltración



Imagen 9. Laboratorio con fregadero



Imagen 10. Llave fuera de uso



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

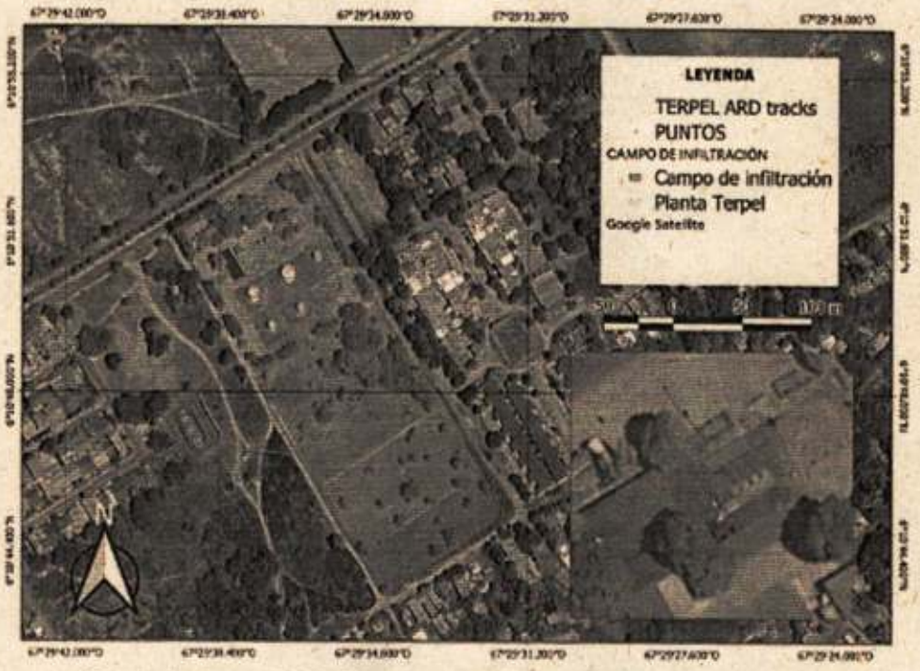
Tabla 9. Georreferenciación de los puntos de interés

ID		COORDENADAS PLANAS SCR: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
	DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Trampa de grasa	2244165.035	5609846.245	6°10'52.04"	67°29'37.60"
2	Tanque séptico	2244167.987	5609852.547	6°10'52.14"	67°29'37.40"

3	Caja de distribución	2244178.304	5609851.884	6°10'52.47"	67°29'37.42"
CAMPO DE INFILTRACIÓN					
4	Vértice 1	2244177.902	5609849.830	6°10'52.46"	67°29'37.48"
5	Vértice 2	2244175.794	5609846.661	6°10'52.39"	67°29'37.59"
6	Vértice 3	2244174.369	5609847.621	6°10'52.35"	67°29'37.56"
7	Vértice 4	2244176.477	5609850.790	6°10'52.41"	67°29'37.45"

Fuente: Corporinoquia, 2024

Imagen 11. Ubicación de la Planta de Terpel en Puerto Carreño, Vichada



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2024

4. CONCEPTO TÉCNICO

Según lo ordenado en el Auto N°600.6.24.0057 del 09 de abril del 2024, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar una solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas"*, se realizó visita de evaluación el día 16 de abril del 2024 al sistema de tratamiento y campo de infiltración para evaluar la solicitud realizada mediante el radicado YO-2023-09420 del 05 de julio del 2023 por parte de la Organización TERPEL S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0, respecto al permiso otorgado mediante la Resolución N°600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018 (notif. 31/07/2018), el cual fue modificado por la Resolución N°600.36.23.0002 del 13 de marzo del 2023. Para la evaluación de la solicitud de renovación se tomó en cuenta los requisitos para la renovación de permisos de vertimiento definidos en el *Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del Decreto 1076 del 2015.* A partir de la revisión documental del expediente N°600.29.6.18.0003 y lo observado durante la visita técnica se determina lo siguiente:

En la Planta de Terpel de Puerto Carreño se realiza el almacenamiento y distribución de combustibles fósiles (gasolina y diésel), se encuentra delimitada por un cercado perimetral en malla de acero galvanizado que rodea un área de aproximadamente 29.580 m² (2,96 ha), en la cual se encuentra el área administrativa, zona de aprovisionamiento, casa de bombas, área de almacenamiento, subestación eléctrica, cuarto de contingencia, laboratorio, caseta de almacenamiento de residuos y sistemas de tratamiento de aguas residuales (ARD y sistema API para el tratamiento de ARnD).

En el área administrativa se generan aguas residuales de tipo doméstico a partir del uso de dos baterías sanitarias y una cocina en el área administrativa, las cuales son usadas por el personal que

Expediente No. 600.29.6.18.0003 **PROCESO DE EVALUACION**
Resolución No.600.36.24.0047 *Fecha: 26 de agosto del 2024*

labora permanentemente en las instalaciones. Estas aguas residuales son conducidas a un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas prefabricada de dos cámaras, en donde llegan las aguas residuales de la cocina, posteriormente estas aguas se unen a las aguas proveniente de las unidades sanitarias dentro de una caja de inspección y siguen al tratamiento biológico que se realiza en un tanque séptico prefabricado con un Filtro FAFA integrado, con capacidad de 2.000 L, el cual sirve para la degradación de la materia orgánica por acción biológica de microorganismos y para filtración del material suspendido al pasar por una cámara con medio filtrante (pallrings). Finalmente, el agua tratada es conducida por dos cajas de inspección que redireccionan las aguas al campo de infiltración rectangular construido junto al área administrativa.

El suelo del campo de infiltración presentaría una velocidad de infiltración de 7,10×10-7 m/s (2,56 mm/h), por lo tanto, según la Resolución 699 del 2021, el usuario se clasificaría como Usuario Diferente a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa con una velocidad de infiltración básica categoría III (menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h).

La caracterización fisicoquímica de las muestras tomadas en los años 2022 y 2023 muestra que el vertimiento cumple con los límites máximos para los parámetros relacionados a la materia orgánica (DBO5, DQO, SST, SSED, grasas y aceites, fósforo, nitratos), y que la concentración de los metales en su mayoría se encuentra por debajo del umbral detectable (Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganeso). No obstante, el vertimiento no cumple con el valor máximo de Temperatura, Fenoles, Nitrógeno Total, Relación de Absorción de Sodio (RAS) e Hidrocarburos. Este último parámetro se encuentra relacionado a la actividad desarrollada en la Planta de Terpel, por lo tanto, se solicitará Plan de cumplimiento para el vertimiento de ARD al suelo.
Por lo tanto, teniendo en cuenta que el usuario solicitó dentro de los tiempos la renovación del permiso de vertimiento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 0330 del 2017 y la Resolución 699 del 2021, la Territorial Vichada de Corporinoquia determina que es viable **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO**, otorgado a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. 830.095.213-0, mediante la Resolución N°600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, la cual fue modificada por la Resolución N°600.36.23.0002 del 13 de marzo del 2023.

El término por el cual se renueva el permiso de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5) años** contados a partir de la fecha de vencimiento de Resolución No. 600.36.18.0031. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.,** identificada con el NIT. 830.095.213-0, como beneficiario del presente permiso de vertimiento, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Presentar un Plan de cumplimiento para el vertimiento, el cual debe incluir proyectos, obras, actividades, buenas prácticas, metas, periodos de evaluación, indicadores de seguimiento, gestión y resultados esperados, con los cuales se determinará el avance correspondiente; esto con el fin de garantizar que el vertimiento cumpla con la norma de vertimientos vigente (Res. 699 del 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya). El Plan de cumplimiento deberá contener las siguientes etapas:
 1. Primera etapa (hasta 3 meses): Elaboración del programa de ingeniería
 2. Segunda etapa (hasta 12 meses): Ejecución de ellos proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.
 3. Tercera etapa (hasta 3 meses): Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.
- Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, de lo cual deberá presentarse registro fotográfico y documental en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjùntando copia del soporte de entrega de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados a

terceros autorizados, indicando nombre de la empresa, periodo de entrega y volumen entregado.

- Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios mensuales vertidos a la fuente receptora y reportarlo en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos). Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).
- Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios Diferentes a Usuarios Equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III, listados en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021. Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM. Nota: El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante Corporinoquia la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran en sus aguas residuales, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- El beneficio de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.
- Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá cumplir con una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la Planta de Terpel en Puerto Carreño.

Expediente No. 600.29.6.18.0003 **PROCESO DE EVALUACION**
Resolución No.600.36.24.0047 *Fecha: 26 de agosto del 2024*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 10. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	2 hectáreas
Total, a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**2 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

El beneficiario del permiso deberá presentar ante esta Coporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.6.18.0003. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que a través de la Ley 1333 de 2009 Modificado por la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
e) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
f La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Expediente No. 600.29.6.18.0003 **PROCESO DE EVALUACION**
Resolución No.600.36.24.0047 *Fecha: 26 de agosto del 2024*

Por otra parte, el proceso de renovar un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas; se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, como lo es la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

En relación con la aplicación de leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otra parte, el Decreto 1076 de 2015, en su capítulo correspondiente al Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, Sección 5, sobre la Obtención de los Permisos de Vertimientos y Planes de Cumplimientos en lo que atañe a la renovación de dicho permiso, entre otras cosas establece lo siguiente:
(...)
Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.
A su turno el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, con ocasión al procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos dispone lo siguiente:
(...)

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
(...)
4. (...) se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento
(...)
Parágrafo 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.
(...)

Que así mismo el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015, con respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente:

Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.
(...)

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, sobre la infiltración de residuos líquidos determinó:
"Artículo 2.2.3.3.4.9. Infiltración de residuos líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta:
1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o
2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración definidas por la autoridad ambiental competente..."
Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que en ese sentido, el titular de los permisos ambientales, estará obligado a dar cumplimiento a las normas y parámetros de vertimiento que se establezcan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del mandato contenido en el artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo anterior, una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida el reglamento en cuanto a vertimientos al suelo, será aplicable en los términos de dicha norma.

Que así mismo, la Ley 1333 de 2009 Modificado por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto Administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y, sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, por otro lado, se indica que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

«Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la *vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto* se *produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente* sobre *dicha renovación. Subrayada fuera del texto.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior «
(...)
Por lo anteriormente expuesto La caracterización fisicoquímica de las muestras tomadas en los años 2022 y 2023 muestra que el vertimiento cumple con los límites máximos para los parámetros relacionados a la materia orgánica (DBO5, DQO, SST, SSED, grasas y aceites, fósforo, nitratos), y que la concentración de los metales en su mayoría se encuentra por debajo del umbral detectable (Aluminio, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Manganeso). No obstante, el vertimiento no cumple con el valor máximo de Temperatura, Fenoles, Nitrógeno Total, Relación de Absorción de Sodio (RAS) e Hidrocarburos. Este último parámetro se encuentra relacionado a la actividad desarrollada en la Planta de Terpel, por lo tanto, se solicitará Plan de cumplimiento para el vertimiento de ARD al suelo.

Expediente No. 600.29.6.18.0003 *PROCESO DE EVALUACION*
Resolución No.600.36.24.0047 *Fecha: 26 de agosto del 2024*

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el usuario solicitó dentro de los tiempos la renovación del permiso de vertimiento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 0330 del 2017 y la Resolución 699 del 2021, la Territorial Vichada de Corporinoquia determina que es viable **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO**; otorgado a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. 830.095.213-0, mediante la Resolución N°600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, la cual fue modificada por la Resolución N°600.36.23.0002 del 13 de marzo del 2023.

El término por el cual se renueva el permiso de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5) años** contados a partir de la fecha de vencimiento de Resolución No. 600.36.18.0031. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá cumplir con una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la Planta de Terpel en Puerto Carreño.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 10. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	2 hectáreas
Total, a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**2 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al

Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial del Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO, otorgado a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. 830.095.213-0, mediante la Resolución N°600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018, la cual fue modificada por la Resolución N°600.36.23.0002 del 13 de marzo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se renueva el permiso de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de vencimiento de Resolución No. 600.36.18.0031 del 27 de julio del 2018.

Parágrafo La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. 830.095.213-0, como beneficiario del presente permiso de vertimiento, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Presentar un Plan de cumplimiento para el vertimiento, el cual debe incluir proyectos, obras, actividades, buenas prácticas, metas, periodos de evaluación, indicadores de seguimiento, gestión y resultados esperados, con los cuales se determinará el avance correspondiente; esto con el fin de garantizar que el vertimiento cumpla con la norma de vertimientos vigente (Res. 699 del 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya). El Plan de cumplimiento deberá contener las siguientes etapas:
 1. Primera etapa (hasta 3 meses): Elaboración del programa de ingeniería
 2. Segunda etapa (hasta 12 meses): Ejecución de ellos proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.
 3. Tercera etapa (hasta 3 meses): Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.
- Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, de lo cual deberá presentarse registro fotográfico y documental en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados a terceros autorizados, indicando nombre de la empresa, periodo de entrega y volumen entregado.
- Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá llevar el registro de los caudales medios mensuales vertidos a la fuente receptora y reportarlo en el informe de cumplimiento con sus respectivos soportes (bitácora y cálculos). Para determinar el caudal medio mensual deberá realizarse como mínimo 4 mediciones por mes (1 cada semana).
- Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios Diferentes a Usuarios Equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III, listados en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021. Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM. Nota: El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante Corporinoquia la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran en sus aguas residuales, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

Expediente No. 600.29.6.18.0003 **PROCESO DE EVALUACION**
Resolución No.600.36.24.0047 *Fecha: 26 de agosto del 2024*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- El beneficio de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.
- Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso de vertimiento deberá cumplir con una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la Planta de Terpel en Puerto Carreño.

Parágrafo primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

Tabla 10. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal,	2 hectáreas

Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución		actividad a realizar o por parámetro aprovechado	
Total, a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**2 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Parágrafo tercero: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, para lo cual deberá elevar la solicitud dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

Parágrafo cuarto: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 Modificado por la Ley 2387 de 2024, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de vertimiento renovados, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

- presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.6.18.0003.

ARTÍCULO DÉCIMO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0 será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del uso y aprovechamiento del recurso suelo, para lo cual deberá activar el respectivo plan de contingencias y reportar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Concepto Técnico No. 600.8.2.24.0039 del 07 de mayo del 2024, es el soporte y fundamento técnico del acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.6.18.0003 del 27 de julio del 2018.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso ambiental renovado, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada

Expediente No. 600.29.6.18.0003
Resolución No.600.36.24.0047

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 26 de agosto del 2024

con el NIT. 830.095.213-0, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. 830.095.213-0, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: Por esta actividad la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. 830.095.213-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT. 830.095.213-0.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A,** con identificación tributaria No. 830.095.213-0, mediante el correo electrónico: ambientalsabana.ext@terpel.com infoterpel@terpel.com , o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com sedeprimavera@corporinoquia.gov.co .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo / Director Territorial.
Revisó: Luis Rodriguez Vega
Profesional universitario
Proyectó: Indira Cuellar Tabaco / Profesional Contratado